

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

**A cargo de los protocolos de:
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
Dra. María Florinda Villacreses**



Dr. Julio César Arteaga Intriago

ABOGADO NOTARIO

Dir.: Castillo 06-18 y Av. Cevallos

Telf: 2825 790

Ambato-Ecuador

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

040 C

cincuenta mil ciento sesenta y dos

00050162

2014	18	01	07	P	00010050
------	----	----	----	---	----------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DISTRIBUIDORA DE LIBROS Y
MATERIAL DIDACTICO
ANDRADE & FREIRE
DIDACTICAMILENIO CÍA. LTDA.

10461
En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día miércoles veinte y seis de Noviembre del año dos mil catorce. Ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento público, los señores: ANGEL ARTURO ANDRADE VASQUEZ, por sus propios derechos,



\$ 400,00 USD 3^{RS}

portador la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cero ocho mil setecientos tres guión cinco (020108573-5), de estado civil casado, de Ocupación Comerciante, y SANDRA CAROLINA ANDRADE FREIRE por sus propios derechos, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro uno ocho dos tres tres guión tres (180418233-3), de estado civil casada, de ocupación Estudiante, ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, civilmente capaces para obligarse y contratar, y DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: (a) ANGEL ARTURO ANDRADE VASQUEZ, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Ambato; (b)

SANDRA CAROLINA ANDRADE FREIRE por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, mayor de edad y domiciliado en el cantón Ambato.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto lo hacen, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **DISTRIBUIDORA DE LIBROS Y MATERIAL DIDACTICO ANDRADE & FREIRE DIDACTICAMILENIO CÍA. LTDA.** Artículo segundo (2°).- **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad del Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tercero (3°).- **Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social: a) comercialización, distribución, importación y venta al mayor y menor de materiales relacionados con el campo editorial, tales como: textos, libros, revistas, periódicos, folletos, material didáctico, laminas, juegos didácticos, calendarios educativos, calendarios escolares, calendarios institucionales, cuadernos en todas sus presentaciones, cuadernos de contabilidad, libros y cuadernos de actas, b) comercialización, distribución, importación y venta al mayor y menor de implementos y materiales para el conocimiento de las diferentes ciencias, mapas, materiales o implementos para el desarrollo del aprendizaje que no solo sean de papel o sus componentes, pudiendo ser de madera, MDF, plástico o materiales sintéticos que sirvan estos para todos los niveles de educación, teniendo en cuenta incluso material didáctico, simbólico o instructivo para los laboratorios de Física, Química, Biología, Inglés y Medicina en todas sus ramas. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades contempladas en su objeto social; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas. La compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyen, aunque no exista afinidad de objetos sociales, así como comprar acciones o participaciones de otras compañías o asociaciones. De forma expresa no se

Dr. Julio César Arteaga
Cincuenta y tres años
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Castillo 06-18 y Cevallos
00050163

dedicará a las actividades complementarias que indica el Mandato Ocho.

Artículo cuarto (4°).- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II. DEL CAPITAL. Artículo quinto (5°).- Capital y de las participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares (\$400,00) de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad.

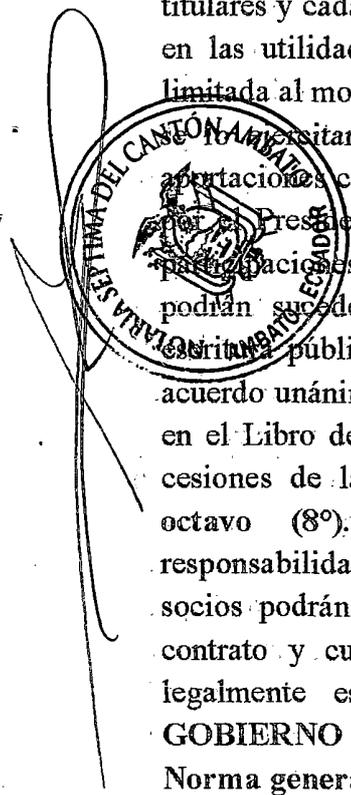
Artículo sexto (6°).- Aumento de Capital y Derecho Preferente.- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital legalmente acordado, en proporción a sus aportes sociales.

Artículo séptimo (7°).- De las Participaciones.- Todas las participaciones otorgarán iguales derechos a sus titulares y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte proporcional en las utilidades de la Compañía. La responsabilidad de los socios estará limitada al monto de sus aportaciones. El derecho a voto y a percibir utilidades se otorgará en proporción al valor pagado de cada participación. Las participaciones constarán en certificados de aportación no negociables, suscritos por el Presidente y el Gerente General, y en los que contará el número de participaciones que por su aporte corresponda a cada socio. Las participaciones podrán sucederse por herencia y transferirse mediante cesión hecha por escritura pública, de conformidad con la Ley de Compañías, esto es, con el acuerdo unánime de los socios. El titular de las participaciones deberá constar en el Libro de Socios de la Compañía, en el que además, se registrarán las cesiones de las participaciones.

Título III. DE LOS SOCIOS. Artículo octavo (8°).- Derechos, Obligaciones y Responsabilidades.- La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones, los socios podrán ejercer los derechos establecidos en la ley y en el presente contrato y cumplirán sus obligaciones legales y contractuales y las que legalmente establezca la Junta General de Socios.

Título IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo noveno (9°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente.

Artículo décimo (10°).- Conformación de la Junta General.- La Junta General estará conformada por los socios, sus representantes y mandatarios legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía, ésta es la máxima autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los socios, incluso a quienes no hayan estado presentes en la reunión, sin



perjuicio del derecho de impugnación establecidos en la ley. Artículo décimo primero (11°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. El comisario revisor será convocado de forma expresa. Artículo décimo segundo (12°).- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo décimo tercero (13°).- Quórum general de instalación.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, *habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.* En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo décimo cuarto (14°).- Quórum especial de instalación.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo décimo quinto (15°).- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo décimo sexto (16°).- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada. Especialmente la junta general de socios deberá resolver sobre el

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

03

00050164

Encaente mil ciento sesenta y ocho

reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías. La Junta general tendrá amplios poderes para resolver asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. A Junta general le corresponde:

a) Emitir los nombramientos, designar y remover presidentes, administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortizaciones de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Definir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir a Juez para entablar las acciones indicadas en ese literal; y j) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías, o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. Artículo décimo séptimo (17°).- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se convocará convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías al respecto. Artículo décimo octavo (18°).- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extenderlos a los socios. d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Supervisar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; f) Aprobar el presupuesto y estructura administrativa y financiera de la Compañía y programación elaborada por el



Gerente General; g) Autorizar al Gerente General a endeudar y comprometer a la Compañía por los montos y en los casos que la Junta General señale; h) Resolver sobre los gravámenes y enajenaciones de bienes inmuebles propios de la Compañía; i) Conocer y aprobar los informes que periódicamente le presenten el Gerente General o quien lo subroge; j) Autorizar los contratos de representación de marcas y licencias y su terminación, así como cualquier transferencia o cesión de marcas y licencias de la Compañía, o de las que fuera representante previo conocimiento y autorización de la Junta General; k) Todas las demás que le otorgue y señale la ley, el presente estatuto y la Junta General. Artículo décimo noveno (19°).- Gerente General de la

compañía.- El gerente general podrá ser socio o no, será nombrado por la junta general para un período tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Presidente de la Compañía; b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Administrar la compañía ejecutando a nombre de ella los actos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la misma; g) Contratar previo conocimiento del Presidente de la Compañía a empleados, trabajadores, profesionales que requiera la compañía y dar por terminado los contratos y las relaciones laborales existentes en ellos; h) Comprar o vender bienes muebles e inmuebles, e hipotecar inmuebles y en general celebrar actos o contratos que impliquen transferencias de dominio o imposición de gravámenes previa autorización del Presidente de la Compañía; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio o pagarés a la orden, cheques, vales, documentos de crédito, bancarios y títulos valores, de acuerdo con los montos señalados por la Junta General; j) Intervenir en representación de la Compañía en todo acto o contrato relativo a las operaciones crediticias, previo conocimiento y autorización del Presidente y en los casos señalados por la Junta General; k) Cuidar que se lleve en debida forma las actas de deliberaciones y los registros de los acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Presidente, los expedientes respectivos y en general el archivo de

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO

cinco mil noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco 00050165

la Compañía; l) Velar por que se lleve en debida forma la contabilidad, los registros y la correspondencia de la Compañía y suscribir ésta última; m) Presentar a la Junta General los balances anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el periodo correspondiente; n) Conferir previa autorización del Presidente de la Compañía poderes especiales y designar procurador judicial, salvo cuando se trate de un mandato con carácter general para el que requerirá de autorización de la Junta General; o) Organizar y dirigir la estructura administrativa de la Compañía; p) Presentar informes periódicos al Presidente de la Compañía; q) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título V. De la fiscalización. Artículo Vigésimo (20°).- Comisarios.- La junta general designará un Comisario Revisor que podrá ser o no socio de la compañía, su nombramiento tendrá vigencia de tres años, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de

la compañía. Título VI. DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.

Artículo vigésimo primero (21°).- Distribución.- Las utilidades que se obtienen de cada ejercicio económico fiscal, se repartirán de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y resoluciones de la Junta General. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital social.

La Junta General podrá resolver la formación de fondos de reserva especial y facultativo de acuerdo con la ley. TÍTULO VII. DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo vigésimo segundo (22°).-

Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador, fijará sus atribuciones y remuneraciones, pudiendo el Gerente General o quien haga sus veces asumir las funciones de liquidador de no haber oposición entre los socios. Artículo vigésimo tercero (23°).- Disposición final.- En todo lo que no estuviere previsto por estos estatutos, se aplicará la Ley de Compañías y las

normas legales reglamentarias que sean pertinentes. CUARTA.-

INTEGRACIÓN DE CAPITAL : El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma: -----



Accionista	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Participaciones	%
1. Angel Arturo Andrade Vasquez	USD 240	USD 240	240	60%
2. Sandra Carolina Andrade Freire	USD 160	USD 160	160	40%
Total	USD 400	USD 400	400	100%

QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios declaran bajo juramento que aceptan el contenido en su totalidad de los Estatutos de la Compañía, y que los datos consignados en cada una de sus cláusulas son verdaderas, según lo que dispone el Artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías y Valores, así como también declaran bajo juramento que se ha depositado en una entidad del sistema financiero ecuatoriano el capital pagado que suscribe cada uno de los aportantes que es en numerario y se encuentra totalmente pagado en numerario, como así lo dispone el Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías y Valores.

SEXTA .- DESIGNACIONES: Los comparecientes designan como Presidente de la compañía el señor Angel Arturo y como Gerente General al señor .

SEPTIMA.- PROCURACIÓN: Los comparecientes otorgan poder especial, cual en derecho se requiere, ala Abg. María Isabel Díaz a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al respectivo Registrador Mercantil la aprobación e inscripción del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en la

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO

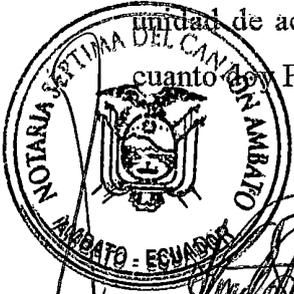
Ds: Ggstillo Qs 18 y Cevallos

00050166

cinuenta mil ~~cuando se lea~~

Superintendencia de Compañías y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada María Isabel Díaz. Matrícula número mil doscientos veinte y cuatro (1224) del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en

unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto doy Fe.-



[Handwritten signature of Angel Arturo Andrade Vasquez]



ANGEL ARTURO ANDRADE VASQUEZ
CC: 020108573-5

[Handwritten signature of Sandra Carolina Andrade Freire]



SANDRA CAROLINA ANDRADE FREIRE
CC: 180418233-3

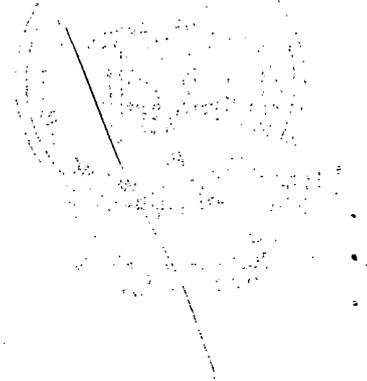
El Notario.-

[Large handwritten signature of the Notary]

QUINTA COPIA
OTORGADA EN LA NOTARIA

SE OTORGO EN LA NOTARIA A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA SELLADA Y FIRMADA, EN SIETE FOJAS. AMBATO VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cavallos



cincuenta mil ciento sesenta y siete

00050167 06



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2014 09:54 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7677292
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1802848760 SANTAMARIA PROAÑO SILVIA DEL PILAR
CIUJ: G4690.00
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUUESTO: DISTRIBUIDORA DE LIBROS Y MATERIAL DIDACTICO ANDRADE & FREIRE
DIDACTICAMILENIO CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/12/2014 09:54 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/11/2014 8.54 AM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020108573-5

ANDRADE VASQUEZ ANGEL ARTURO
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
23 DE FEBRERO 1969

FECHA DE NACIMIENTO 002 0031 00159 M
REG. CIVIL

BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1969

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA**
CASADO SANDRA E. FREIRE VILLEGAS
SECUNDARIA COMERCIANTE
ANGEL CELIO ANDRADE SERRANO PROF. OCUP
ROSA ESTHER VASQUEZ FREIRE
PORTOVIEJO LA MADRE 04/06/2008
04/06/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0742991
Mnb



PRIMA DEL CANTON AMBATO
AMBATO - ECUADOR

cincuenta y ocho mil seiscientos y ochenta y ocho 00050168

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0162 0201085735
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ANDRADE VASQUEZ ANGEL ARTURO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA HUACHI GRANDE
AMBATO PARROQUIA 1
CANTON ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 180418233-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE FREIRE
SANDRA CAROLINA

LOGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI GRANDE

FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO - F

ESTADO CIVIL Casada
CARLOS SEBASTIAN
CAJAS MOYA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
V4343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE VASQUEZ ANGEL ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE V SANDRA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2011-05-26

FECHA DE EXPIRACION
2021-05-26

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
PRIMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0259 1804182333
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ANDRADE FREIRE SANDRA CAROLINA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA HUACHI LORETO
AMBATO PARROQUIA 0
CANTON ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRÁMITE NÚMERO: 13721

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9540
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	744
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1804182333	ANDRADE FREIRE SANDRA CAROLINA	Ambato	SOCIO	Casado
0201085735	ANDRADE VASQUEZ ANGEL ARTURO	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA DE LIBROS Y MATERIAL DIDACTICO ANDRADE & FREIRE DIDACTICAMILENIO CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMABTO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

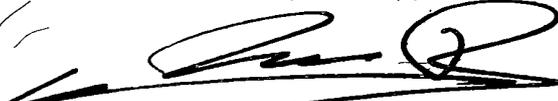
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil de Ambato

09



FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO